

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,700

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 59 que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y como parte de ese reconocimiento concede a la misma el derecho a la libertad de asociación lo cual le permite a cada persona organizar reuniones pacíficas y/o a crear organizaciones con otras personas, o integrarse a las ya existentes, para trabajar en favor de intereses comunes, al tenor de lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), es un ente de derecho público, creado para que, mediante la percepción de los aportes patronales y cotizaciones individuales, la administración e inversión de sus recursos económicos, otorgue las prestaciones de invalidez, vejez y muerte a los participantes del Sistema de Previsión del Magisterio.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 23-2021	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo Ejecutivo número 051-2020, Acuerdo Ejecutivo número 024-SP-2021	A. 4 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que el Artículo 165 de la Constitución de la República establece que: “La Ley garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa. ...”.

CONSIDERANDO: Que los Colegios Magisteriales surgieron de la necesidad organizativa de las y los docentes que buscaban consolidar una estructura que lograra aglutinar a todo un conglomerado de docentes con miras a mejorar las condiciones laborales en las que desarrollaban su trabajo, estimular su superación personal, regular el ejercicio de la profesión docente, ajenos a toda discriminación de cualquier naturaleza y de esta manera fortalecer el gremio

magisterial, actualmente la mayoría de estas organizaciones mantienen préstamos con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), mismas que ha llegado a acumular sumas cuantiosas en concepto de interés corriente, interés moratorio y otros cargos adicionales derivados del incumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

CONSIDERANDO: Que en la actualidad distintos Colegios Magisteriales mantienen deudas millonarias con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), derivado de una situación de insolvencia económica lo que les impide honrar los compromisos de pago al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), debido a la falta de recaudación de las cuotas mensuales de los afiliados a nivel nacional tanto del sector educativo público como No Gubernamental, lo que también ha provocado la pérdida de beneficios por causa de muerte de docentes y seguro por jubilación.

CONSIDERANDO: Que el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), y otros colegios magisteriales se encuentran en una precaria situación financiera, desde la vigencia del Decreto No.267-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013, cuando se aprobaron artículos que limitan los valores recaudados y la forma de recaudación que tenían las Organizaciones Magisteriales y que era la garantía ofrecida al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por dos (2) préstamos hipotecarios otorgados, así como los beneficios a los que tienen derecho los afiliados a la Organización Magisterial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.18-2020 de fecha 26 de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,354 del 26 de Agosto de 2020, se concedió Amnistía a favor de los Centros Educativos No Gubernamentales en lo que respecta a los recargos, intereses moratorios y sobre cargos por mora en el pago de planillas por concepto de pago de las cotizaciones y aportaciones obrero patronales que se adeudan al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) que se hayan acumulado a la fecha de publicación del presente Decreto, por lo que se considera procedente brindar análoga oportunidad a los Colegios Magisteriales, que les permita ponerse al día en sus obligaciones crediticias con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y poder salvaguardar su patrimonio en beneficio de todos sus agremiados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder **AMNISTÍA** a favor de todos los colegios magisteriales de Honduras en el pago de intereses corrientes, intereses moratorios y cobros adicionales derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que se hayan acumulado a la fecha de publicación del presente Decreto.

Esta amnistía tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Los colegios magisteriales antes relacionados quedan obligados al pago del capital pendiente, para lo cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), debe realizar la readecuación de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ